

Cayhuayna, 16 de febrero de 2022.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en sesenta y dos (62) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 081-2022-UNHEVAL/AJ, del 11.FEB.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 017-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 10.FEB.2022, con el que emite opinión respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado YONI LEONCIO ZAPATA SARZO; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Que, con Resolución Consejo Universitario N° 2060-2020-UNHEVAL, de fecha 21 de diciembre de 2020, se resolvió, con el numeral 1° **NO RENOVAR** los contratos administrativos de servicios – CAS de las personas que figuran en el anexo del Informe N° 489-2020-UNHEVAL-URRHH, del 18.DIC.2020; consecuentemente, autorizar a la Unidad de Recursos Humanos de cursar la carta respectiva en el plazo establecido; con el numeral 2° **DISPONER** que la Dirección de General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias; con el numeral 3° (...).
- 1.2. Que, con Carta N° 103-2020-UNHEVAL-URRHH/J, de fecha 21 de diciembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Unheval comunica la no renovación de contrato CAS a Yoni Leoncio Zapata Sarzo en fecha 21 de diciembre de 2020.
- 1.3. En fecha 14 de enero de 2022, el ex trabajador CAS Yoni Leoncio Zapata Sarzo, presenta escrito de reposición laboral, y entendiéndose al *Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, 1.6. Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, (...)*. Por ende, el presente escrito se debe entender como un recurso de reconsideración.
- 1.4. Ahora bien, tratándose de un aspecto laboral, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, del Art. 18, plazos, inciso 1°, cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6, del artículo 4°, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 2.1. **Del Principio de Legalidad:** El inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 2.2. **Del Plazo de los Recursos Administrativos:** El Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 218°, numeral 218.2, señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; esto es del recurso de reconsideración o apelación.
- 2.3. **Texto único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo,** del Art. 18, plazos, inciso 1°, cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1 (Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa), 3, 4, 5, y 6, del artículo 4°, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación.
- 2.4. **Del Acto Firme:** Sobre el particular, el artículo 222° del referido Texto Único Ordenado indica: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

**III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

- 3.1. Que, con Resolución Consejo Universitario N° 2060-2020-UNHEVAL, de fecha 21 de diciembre de 2020, donde resuelve 1° No renovar los contratos administrativos de servicios – CAS de las personas que figuran en el anexo del Informe N° 489-2020-UNHEVAL-URRHH; entre ellos, del administrado Yoni Leoncio Zapata Sarzo, cursando la Carta N° 103-2020-UNHEVAL-URRHH/J, de fecha 21 de diciembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Unheval, comunicando la no renovación de su contrato CAS, y dicho acto administrativo es notificado el 21 de diciembre de 2020, y a la fecha han transcurrido un año y un mes, en consecuencia, su recurso de reconsideración (reposición laboral), está en forma extemporánea; consecuentemente, recae en improcedente.

**IV. OPINIÓN**

Que, se **REMITA** el presente Informe al Rector, a efectos de que:

...///



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0144-2022-UNHEVAL

-02-

4.1. Se **DECLARE IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **YONI LEONCIO ZAPATA SARZO**, contra la Resolución Consejo Universitario N° 2060-2020-UNHEVAL y la Carta N° 103-2020-UNHEVAL-URRHH/J, donde solicita la reincorporación a su centro de trabajo, en el cargo de vigilante de la Sub Unidad de Operaciones de la UNHEVAL, **POR HABERSE INTERPUESTO EN FORMA EXTEMPORÁNEA.**

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0204-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **YONI LEONCIO ZAPATA SARZO**, contra la Resolución Consejo Universitario N° 2060-2020-UNHEVAL, del 21 de diciembre de 2020 y la Carta N° 103-2020-UNHEVAL-URRHH/J, donde solicita la reincorporación a su centro de trabajo, en el cargo de vigilante de la Sub Unidad de Operaciones de la UNHEVAL; por haberse interpuesto en forma extemporánea; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2º. **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 017-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM al administrado **YONI LEONCIO ZAPATA SARZO.**

3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades orgánicas para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado-VRAcad  
VRInv.-AL-OCI  
UTransparencia  
URH DIGA UFEyC  
UFR Interesado Archivo

Lo que transcribo a D. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía  
SECRETARIA GENERAL